

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002330 DE 30 DIC 2016

“Por la cual se establecen los parámetros, criterios y requisitos que debe contener la base de datos donde se lleve el registro general de permisos de pesca y acuicultura y los permisos de pesca artesanal con carné”

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere la Resolución No. 0002256 del 21 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto – Ley 4181 de fecha 03 de noviembre de 2011, creó la Autoridad Nacional De Acuicultura y Pesca – AUNAP, cuyo objeto es ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 13 de 1990 y lo compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, en la Parte 16 del mismo.

Que el artículo 5° del Decreto – Ley 4181 de 2011 estableció, entre otras, como funciones generales de la AUNAP para dar cumplimiento a su objeto, las de *“Realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el territorio nacional”*, *“Establecer mecanismos de fomento y desarrollo productivo para las actividades pesqueras y de la acuicultura”*² y *“Promover ante las autoridades competentes los programas de desarrollo social y económico para los pequeños productores del sector pesquero y acuícola”*³.

Que el artículo 6° del Decreto – Ley 4181 de 2011 señala que hacen parte del patrimonio y recursos de la AUNAP, los ingresos propios provenientes de los recaudos por concepto de servicios, así como los rendimientos financieros producto de la administración de los mismos.

Que en coherencia con lo anterior, el numeral 3 del artículo 16 de la Ley 13 de 1990 establece que el patrimonio de la Autoridad Pesquera está conformado, entre otros conceptos, por el valor de la tasa por el ejercicio de la actividad pesquera.

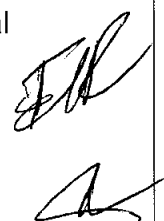
Que el artículo 56 de la Ley 13 de 1990 en concordancia con lo señalado en el Artículo 129 del Decreto 2256 de 1991 compilado en el Decreto 1071 de 2015, Artículo 2.16.10.1 señala que el INPA, hoy, AUNAP organizará y llevará el Registro General de Pesca y Acuicultura el cual tendrá carácter administrativo, será público y gratuito y en él se inscribirán: 1) Los permisos, autorizaciones, concesiones y patentes de pesca y acuicultura, 2) Las embarcaciones pesqueras, 3) Los establecimientos y plantas procesadoras, 4) Los titulares de derechos pesqueros, 5) Los pescadores que presten servicios en embarcaciones de pesca comercial, 6) Las comercializadoras de productos pesqueros y 7) Los cultivos de recursos pesqueros.

Que la Ley 13 de 1990 y el Decreto 2256 de 1991 compilado con el Decreto 1071 de 2015 establece diez (10) tipos de permisos de pesca, a saber: comercial industrial, comercial

¹ Numeral 4 del artículo 5 del Decreto – Ley 4181 de 2011.

² Numeral 15 del artículo 5 del Decreto – Ley 4181 de 2011.

³ Numeral 16 del artículo 5 del Decreto – Ley 4181 de 2011.



“Por la cual se establecen los parámetros, criterios y requisitos que debe contener la base de datos donde se lleve el registro general de permisos de pesca y acuicultura y los permisos de pesca artesanal con carné”

Artesanal, exploratoria, ornamental, investigación, deportiva, procesamiento, comercialización, integrado y cultivo.

Que lo antes señalado resulta justificado en los siguientes hechos: (i) se requiere llevar control sobre los tipos de permisos de pesca expedidos por la entidad, tener control sobre los productos y volúmenes autorizados, valor de la tasa aplicada y la vigencia del permiso, entre otros. Igualmente para que la AUNAP sea coherente con los pescadores a beneficiar e incentivar los programas de fomento que ejecuta como autoridad pesquera o en forma coordinada mediante la asociación o cooperación con otras entidades públicas, privadas o mixtas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER los parámetros, criterios y requisitos que debe contener la base de datos (Excel) que llevará el registro general de permisos de pesca y acuicultura y los permisos de pesca artesanal con carné, de la siguiente manera:

1). La base de datos (Excel) que llevará el registro general de permisos de: comercial industrial, comercial artesanal con motonave, exploratoria, ornamental, investigación, deportiva, procesamiento, comercialización, integrado y cultivo, deberá contener como mínimo los siguientes datos:

EXPEDIENTE	No CAJA	CIUDAD	REGIONAL	CLASE DE PERMISO	PERMISIONARIO	REPRESENTANTE LEGAL	NIT-CEDULA	DIRECCION	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	RESOLUCION DE OTORGAMIENTO	FECHA DE NOTIFICACION	PRORROGA Y NOTIFICACION
------------	---------	--------	----------	------------------	---------------	---------------------	------------	-----------	----------	--------------------	----------------------------	-----------------------	-------------------------

2). La base de datos (Excel) que llevará el registro general de permisos de pesca comercial artesanal con carné, que se expida a persona natural, deberá contener como mínimo los siguientes datos:

No Carne	Nombre Pescador/Asociación	No. De documento de identidad	Fecha Expedición	Fecha Vencimiento	Tipo de pesquería (Continental, Marina)	Departamento	Municipio	Artes y/o métodos de pesca (mencionar)
----------	----------------------------	-------------------------------	------------------	-------------------	---	--------------	-----------	--

ARTÍCULO SEGUNDO: El registro general de permisos de pesca se podrá ajustar o modificar en la medida que se requiera incluir o excluir datos para identificar el estado del permiso. Este será actualizado en Bogotá por la DTAF y en la Regional por cada dependencia.

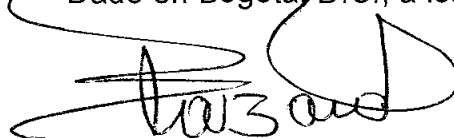
ARTÍCULO TERCERO. La AUNAP por intermedio de la Dirección Técnica de Administración y Fomento, remitirá a las Direcciones Regionales la presente Resolución con el fin de que adecuen y/o construyan una base de datos auxiliar con los datos aquí establecidos, para que lleven el control de los permisos expedidos en su correspondiente Regional.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

30 DIC 2016



LAZARO D EJESUS SALCEDO CABALLERO
Director Técnico de Inspección y Vigilancia